



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 13 de diciembre de 2022.

Anexo al Número 148

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4, 11, 12 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que objeto de prestar el servicio público mencionado en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, se creó mediante Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, de fecha 24 de abril de ese mismo año, el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto Gubernamental publicado el 24 de enero de 2002, en el Periódico Oficial del Estado número 12, se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, quedando el Organismo regulado conforme a lo establecido para los Organismos Municipales e Intermunicipales en la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Que el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto No LIX-522 publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas No. 20 de fecha 15 de febrero de 2006, expidió la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, entre otros.

**CUARTO.** Que mediante Decreto No. LXI-492, expedido por el Congreso del Estado el 28 de agosto de 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de ese mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Que el pasado 23 de junio de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 75, Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto de creación del Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Que en fecha 1 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 11, los Decretos No. 65-184 y 65-185 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en materia de los Organismos Operadores responsables de prestar los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua en el Estado.

**SÉPTIMO.** Que el pasado 12 de diciembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 27, el Decreto No. 65-479 mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativas a la integración Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, así como del Gerente General de dicho Organismo, por lo que atendido a lo dispuesto en el Decreto de referencia y con el propósito de armonizar el Decreto de creación de dicho Organismo, tengo a bien expedido el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 segundo párrafo, 5 primer párrafo, 7 primer párrafo; y se derogan los párrafos 3 y 4 del artículo 7 del Decreto Gubernamental de fecha 23 de junio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 75, mediante el cual se reforman los artículos 2°, 5o y 7o del Decreto Gubernamental de fecha 24 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 12, mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2°.-** La ...

Lo no previsto en el presente Decreto se regulará conforme a lo establecido para los Organismos Operadores Descentralizados del Gobierno del Estado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, así como conforme a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo de Administración del Organismo estará integrado por:

- I. Un representante por cada Ayuntamiento;
- II. Un representante del área responsable de obras públicas del Ayuntamiento de Tampico;
- III. Un representante del área responsable de servicios públicos y ecología del Ayuntamiento de Tampico;
- IV. Un representante del área responsable de servicios públicos del Ayuntamiento de Ciudad Madero;
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas;
- VII. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- VIII. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes;
- IX. Un representante de ONEXPO Tamaulipas Organización Nacional de Expendedores de Petroleo;
- X. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC Delegación Tamaulipas; y
- XI. Un representante del Consejo Empresarial de Ciudad Madero.

Dentro ...

Los ...

**ARTÍCULO 7°.-** El Organismo tendrá una o un Gerente General, que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La o el Gerente General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I a la XII. ...

La ...

Se deroga.

Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días deberá quedar instalado el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días posteriores a su instalación el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

Dado en Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.